

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_



## PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

#### LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 3, 5, 7 y 8 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

##### Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es fortalecer los mecanismos de transparencia y fiscalización de la gestión de los pasivos ambientales mineros.

##### Artículo 3.- Modificación de los artículos 3, 5, 7 y 8 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera

Se modifica los artículos 3, 5, 7 y 8 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, en los términos siguientes:

##### “Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, **son** efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas.

Los titulares mineros con concesión vigente, **brindan de forma obligatoria la información requerida por el Ministerio de Energía y Minas, o ciudadano que lo solicite, en los plazos señalados por el Reglamento, bajo responsabilidad”**.

#### **"Artículo 5.- Atribución de responsabilidades**

Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, **en un plazo no mayor a noventa días calendarios anteriores al inicio del estado de inactividad o abandono de la operación minera, bajo responsabilidad**; salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.

El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales".

#### **"Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales**

Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, **por parte de los responsables de la remediación**, no será mayor a **dos años**, después de **ser** aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

**Excepcionalmente y sólo, en los casos establecidos por el Reglamento, debido a la magnitud de los pasivos ambientales, el plazo puede ampliarse hasta por un año adicional**, según lo apruebe dicho organismo.

Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose".

#### **"Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones**

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, **o quien haga sus veces**, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta **mil (1000) UIT**, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

**En caso de incumplimiento en la ejecución de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo establecido en la presente**

Ley, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa equivalente al doble del costo de remediación establecido en el respectivo Plan de Cierre, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el Reglamento. Estos fondos serán utilizados para la remediación de los correspondientes pasivos ambientales".

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Reglamentación

Se modifica y adecúa la reglamentación vigente a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor a 60 días calendarios.



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 10:59:55-0500



M. **MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO**  
Congresista de la República del Perú

Firmado digitalmente por:  
TAÍPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 09:15:38-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 11:44:57-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 18:50:16-0500



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 18:27:34-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 11:34:05-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/11/2022 16:50:38-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3611-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### **1. ENERGÍA Y MINAS**

.....  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Fundamentación

Conforme lo señala Moreno & Chaparro (2003, p. 15)<sup>1</sup>, "las legislaciones ambientales, producto de la nueva conciencia social en todo el mundo, se dan en América Latina a partir de la década de 1990". Así, en agosto de 1990 se promulgó el Decreto Legislativo 613, Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales<sup>2</sup>. En este instrumento normativo se establecieron algunos lineamientos generales para la futura legislación de cierre de minas.

Los pasivos ambientales fueron regulados como tal propiamente en el año 2004, con la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera. En el artículo 2 de esta Ley se define a los pasivos ambientales.

#### **Artículo 2.- Definición de los Pasivos Ambientales**

Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Como antecedente legislativo de la presente propuesta, tenemos el proyecto de ley 7868/2020/CR, ley para el fortalecimiento de la transparencia en la gestión de los pasivos ambientales mineros.

#### **1.1. Sobre la normativa de la gestión de pasivos ambientales.**

La Constitución peruana, en su artículo 2, inciso 22, regula el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado.

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

La legislación de pasivos ambientales (PAM), se centra en regular la identificación de estos, la responsabilidad y el financiamiento para las medidas de remediación. La Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, establece en su artículo 3 que, la identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros están a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Se señala que los titulares de las concesiones mineras vigentes tienen la obligación de brindar las facilidades de acceso e información requeridas.

El artículo 4 de la Ley de Pasivos Ambientales señala que el Ministerio de Energía y Minas identifica a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades; y también

<sup>1</sup> Moreno & Chaparro (2003). Conceptos básicos para entender la legislación ambiental aplicable a la industria minera en los países andinos. Santiago de Chile: CEPAL.

<sup>2</sup> Norma derogada. Derogado por la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28611, publicada el 15 Octubre 2005.

quienes arrastran pasivos ambientales. El artículo 5 señala que, los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales; el Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados.

En el artículo 6 de la Ley referida, se señala que, los responsables de la remediación de pasivos ambientales realizan los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y dañinos a la población y al ecosistema en general. Respecto a la fiscalización, se señala en el artículo 8 que, las Direcciones Regionales de Energía y Minas, en coordinación con la Dirección General de Minería, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales. En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta seiscientos UIT.

La Ley 28611, Ley General del Ambiente establece en su Título Preliminar una serie de derechos y principios que rigen el derecho ambiental en el Perú. Establece en su título preliminar el principio de responsabilidad ambiental, que señala que el causante del daño ambiental deberá responder por este (restauración, habilitación, o reparación).

#### **Artículo VI.- Del principio de prevención**

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

#### **Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

#### **Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental**

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Por su parte, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señala como uno de los principios de la gestión ambiental al principio contaminador – pagador (literal n. del artículo 5).

La Ley General del Ambiente, en su artículo 30, establece que los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados los proyectos de inversión.

**Artículo 30.- De los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales**

30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.

30.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad de Salud, puede proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento y regulación de un sistema de derechos especiales que permita restringir las emisiones globales al nivel de las normas de calidad ambiental. El referido sistema debe tener en cuenta:

- a) Los tipos de fuentes de emisiones existentes;
- b) Los contaminantes específicos;
- c) Los instrumentos y medios de asignación de cuotas;
- d) Las medidas de monitoreo; y,
- e) La fiscalización del sistema y las sanciones que correspondan.

**1.2. Sobre la normativa internacional**

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, en su principio 2, reafirma la importancia de proteger el medio ambiente.

**PRINCIPIO 2**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988, incluyen mecanismos que reconocen el derecho de vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

**Artículo 11:**

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
- 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Respecto al derecho de acceso a la información ambiental, tenemos que, en la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, respecto al medio ambiente y derechos humanos, se establecen obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

B.4 Obligaciones de procedimiento para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente 211. Como se mencionó previamente, existe un grupo de obligaciones que, en materia ambiental, se identifican como de procedimiento, en la medida en que respaldan una mejor formulación de las políticas ambientales (supra párr. 64). En el mismo sentido, la jurisprudencia interamericana ha reconocido el carácter instrumental de ciertos derechos de la Convención Americana, tales como el derecho de acceso a la información, en la medida en que permiten la satisfacción de otros derechos en la Convención, incluidos el derecho a la salud, la vida o la integridad personal. A continuación se detallan las obligaciones estatales de carácter instrumental o de procedimiento que se derivan de ciertos derechos de la Convención Americana, a efectos de garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas en el marco de posibles daños al medio ambiente, como parte de la respuesta a la segunda y a la tercera preguntas de Colombia sobre las obligaciones ambientales que se derivan de esos derechos.

212. En particular, se detallan obligaciones en relación con: (1) el acceso a la información; (2) la participación pública, y (3) el acceso a la justicia, todo en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.

Sobre el acceso a la información, la Corte ha señalado que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención.

#### B.4.a Acceso a la información

213.

(...)

El actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

El acceso a la información de interés público, bajo el control del Estado, permite la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez,

fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

También tenemos, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), que no fue ratificado por el Estado peruano, pero que garantiza la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, de acuerdo al principio de máxima publicidad.

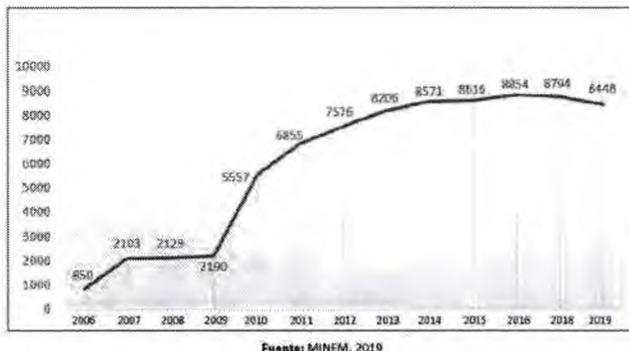
#### Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

### 1.3. Sobre la problemática abordada

Desde el año 2006 se puede apreciar un fuerte incremento en la identificación de pasivos ambientales mineros, que han descendido desde el año 2018.

#### PASIVOS AMBIENTALES MINEROS EN EL PERÚ DEL 2006 AL 2019



Fuente: Rebagliati (2020)<sup>3</sup>.

Para Rebagliati (2020), esta disminución, "no necesariamente puede deberse a una menor generación de pasivos, sino también a cuán exhaustivas o no están siendo las labores de fiscalización". Asimismo, que "la Defensoría del Pueblo

<sup>3</sup> Rebagliati (2020). Criterios para la identificación e imputación de responsabilidad en materia de Pasivos Ambientales Mineros en el Perú a la luz de un caso práctico. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales. Pontificia Universidad Católica del Perú.

señala que al año 2015, un 88% de los pasivos ambientales mineros no tenían responsables identificados”.

La Defensoría del Pueblo en el Informe “¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos”<sup>4</sup>, a la pregunta ¿qué podemos hacer frente a estos enormes pasivos ambientales?, señala que, lo primero es honrar la deuda con el ambiente que nos acoge, que es, a la vez, una deuda con los pueblos indígenas, las comunidades campesinas y los ciudadanos y ciudadanas que sufren esos pasivos; es *“una deuda con las futuras generaciones. Es un imperativo moral y legal remediar lo dañado y mitigar los impactos. Para ello, se requiere una atención prioritaria por parte del Estado y, por supuesto, de las empresas responsables”*.

La alarmante cifra de pasivos ambientales exige la actuación prioritaria del Estado en todos los niveles de gobierno, con el liderazgo de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio del Ambiente, tal como lo establece la Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional de Acción Ambiental. Los más de 4,000 pasivos ambientales calificados como de alto riesgo deben remediarse de modo urgente. No obstante, en muchos casos, ni siquiera se ha podido identificar a los responsables. En ellos, es prioritario que el Estado se haga cargo de su inmediata remediación, garantizando tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso de la República los recursos financieros que permitan cumplir con esta obligación, sin perjuicio de ejercer el derecho de repetición y las responsabilidades de ley. Resulta escandaloso que solo el 12% de los responsables de los pasivos ambientales (1,001 de 8,616) hayan sido identificados. En los 7,615 restantes se requiere que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas intensifique sus labores de búsqueda. También falta asegurar que todos los pasivos ambientales cuenten con planes de cierre, pues actualmente solo el 25% cuenta con ellos (Defensoría del Pueblo, 2015)<sup>5</sup>.

Según el Informe Defensorial 171 de la Defensoría del Pueblo, nuestro país, a nivel mundial y latinoamericano, se ubica entre los primeros productores de diversos metales, siendo Estados Unidos, China, Suiza, Japón, Canadá y la Unión Europea, los principales demandantes de nuestros minerales<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Defensoría del Pueblo (2015). Serie Informes Defensoriales – Informe N° 171, ¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 25.

### Posición del Perú en el ranking mundial de producción minera 2014

Producto	Latinoamérica	Mundo
Zinc	1	3
Estaño	1	3
Plomo	1	4
Oro	1	7
Cobre	2	3
Plata	2	3
Molibdeno	2	4
Selenio	2	9
Cadmio	2	8
Roca Fosfórica	2	12

Fuente: Minem

Fuente: Defensoría del Pueblo (2015). Informe Defensorial 171.

Para la Defensoría del Pueblo, cuando las operaciones mineras concluyen sin remediar ni atender adecuadamente los impactos ambientales generados, se producen los denominados pasivos ambientales, "el manejo inadecuado de estos pasivos, sumado a la falta de un marco normativo que regule su tratamiento, ha propiciado que estos produzcan un impacto significativo al ambiente"<sup>7</sup>.

Los pasivos ambientales mineros dan cuenta de ello. Operaciones mineras abandonadas e inactivas sin garantizar la protección del ambiente, la vida y la salud. En estos casos, urge que el Estado exija y garantice la remediación y recuperación de las zonas afectadas.

(...)

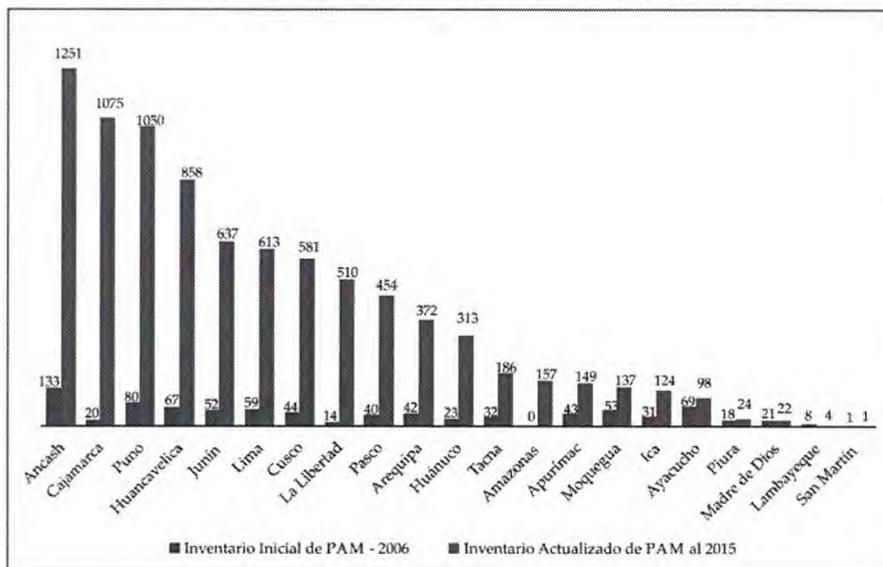
Con anterioridad al año 2004, en que se regularon los pasivos ambientales de la actividad minera (en adelante, PAM) en el Perú, la problemática se centraba en los pasivos ambientales generados principalmente por las pequeñas empresas mineras y algunas empresas medianas con anterioridad a 1993, año en que se estableció la legislación ambiental.<sup>32</sup> La falta de control ambiental hasta esa época, determinó la acumulación de los PAM, cuya solución requería acciones que remedien los daños ocasionados al ambiente por las operaciones minero metalúrgicas del pasado, así como la necesidad de modernizar tecnológicamente dichas operaciones, a fin de adecuarlas a estándares ambientales.

Dentro de los principales problemas ambientales que ocasionaron estas actividades mineras, se encuentran el destino de los relaves (partículas de mineral que antes eran depositadas cerca de los ríos) además del drenaje ácido, bocaminas sin llenar, entre otros.

Según el Informe Defensorial 171, la región Ancash tenía el mayor número de PAM a nivel nacional. Entre el 2006 a marzo de 2015, pasó de 133 a 1 251. La región Puno que en el año 2006 ocupaba el segundo lugar con 80 PAM, en el año 2015 pasó al tercer lugar con 1 050 PAM, y el segundo era ocupado por Cajamarca, con 1 075 PAM.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 30.

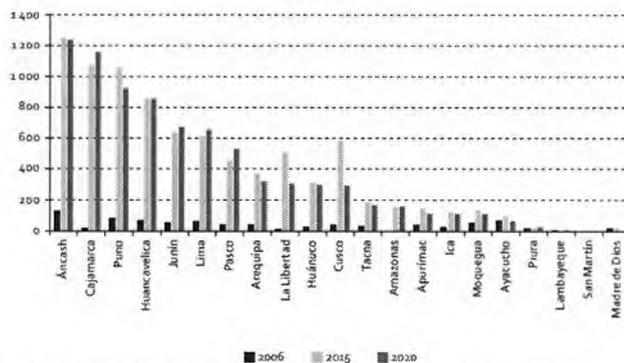
Comparativo del Inventario de PAM del año 2006 y del año 2015



Fuente: Defensoría del Pueblo (2015). Informe Defensorial 171.

Al año 2020, Ancash, Cajamarca y Puno siguen teniendo la mayor cantidad de PAM<sup>8</sup>.

Perú: pasivos ambientales mineros, por departamentos, 2006-2020  
(En números)



Fuente: Elaboración propia, sobre la base de Defensoría del Pueblo, "¡Un llamado a la remediación! Avances y pendientes en la gestión estatal frente a los pasivos ambientales mineros e hidrocarbúricos", serie Informes Defensoriales, N° 171, Lima, 2015; Ministerio de Energía y Minas (MINEM), "Resolución Ministerial N° 238-2020-MINEM/DM", *El Peruano*, Lima, 27 de agosto de 2020.

Fuente: Pereira et al. (2022).

Al año 2015, de los 8 616 PAM, existían 2 546 cuyo nivel de riesgo era muy alto; y 1 735 que están catalogados como de alto riesgo; y, solo 861 PAM contaban con estudios ambientales.

El Plan de Cierre de PAM es un instrumento de gestión ambiental que comprende todas las acciones técnicas y legales requeridas para garantizar el

<sup>8</sup> Pereira et al. (2022). Minería y desarrollo sostenible Seguimiento de la evaluación del desempeño ambiental del Perú. Santiago de Chile: CEPAL.

logro de los objetivos de remediación de algún área con PAM. Dicho documento contempla, principalmente, medidas de (i) cierre y (ii) post cierre.

La Defensoría del Pueblo, en su Informe de Adjuntía 01-2019<sup>9</sup>, subrayó la necesidad de mayores avances en la identificación de responsables y en la remediación de un mayor número de PAM, con especial énfasis en aquellos que conllevan los riesgos más altos. Asimismo, entre las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, está el reforzamiento de la fiscalización y de la transparencia.

Recomendación 3: Consolidar y profundizar la fiscalización y control de las actividades con incidencia sobre el medio ambiente y la salud y calidad de vida de las personas. Asegurar la sostenibilidad financiera y operativa del OEFA y el SINEFA y mejorar su coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial<sup>10</sup>.

(...)

Recomendación 64: En el ámbito de las responsabilidades sobre el sector minero que les corresponden a los gobiernos descentralizados, desarrollar mejoras en relación con el papel de los gobiernos regionales respecto de los permisos y fiscalizaciones ambientales, y asegurar la ejecución y financiamiento, la capacitación de su personal profesional y la coordinación con el MINAM y el OEFA<sup>11</sup>.

(...)

Recomendación 66: Seguir avanzando en la promoción de una mayor transparencia de los efectos sobre el medio ambiente y la salud de las personas de las actividades mineras. Reforzar la eficacia del acceso a la información y participación activa amplia en los procesos de licenciamiento. Promover la incorporación de la temática ambiental en las distintas iniciativas de transparencia, como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas<sup>12</sup>.

#### **1.4. Sobre la Importancia de fomentar la transparencia y fiscalización de pasivos ambientales**

En un estudio del BBVA, respecto al sector minero peruano, se concluye que los residuos de las operaciones mineras abandonadas y sin un cierre adecuado deterioran los cuerpos de agua y constituyen un riesgo permanente. Los principales pasivos ambientales son las bocaminas con drenajes de aguas ácidas, el desmonte y las relaveras, que desplazan material del relave y lo transportan a los cuerpos de agua adyacentes<sup>13</sup>.

En un informe sobre la calidad de los recursos hídricos en el período 2000 a 2012, la Autoridad Nacional del Agua concluye que los parámetros relacionados con las descargas de aguas residuales poblacionales, los pasivos ambientales mineros y la minería informal muestran niveles que afectan la

<sup>9</sup> Defensoría del Pueblo (2019). En defensa de nuestros recursos hídricos. Actuación defensorial frente a la gestión de pasivos ambientales y la erradicación de la minería ilegal, serie Informes de Adjuntía, N° 01-2019, Lima.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 50

<sup>11</sup> *Ibidem*, p.88.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 92

<sup>13</sup> BBVA Research (2019). Perú: Situación del sector minero. Bilba. Recuperado de [https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2019/02/Peru\\_SituacionSectorMinero.pdf](https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2019/02/Peru_SituacionSectorMinero.pdf).

calidad de los recursos hídricos utilizados para fines de riego, poblacionales y de conservación del ambiente acuático<sup>14</sup>.

En el Informe de Adjuntía núm. 01-2019, la Defensoría del Pueblo señala que hasta 2019 se han obtenido progresos en la implementación de dichas recomendaciones y destaca: i) la actualización del Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, ii) la inclusión en el presupuesto de 2017-2019 de un monto destinado a financiar la remediación de pasivos ambientales mineros, así como la ejecución de 43 proyectos para la remediación de 1.713 pasivos ambientales mineros considerados de alto y muy alto riesgo. En el informe se subraya la necesidad de mayores avances en la identificación de responsables y en la remediación de un mayor número de PAM, con especial énfasis en aquellos que conllevan los riesgos más altos (Defensoría del Pueblo, 2019). El Perú es el único país de la región andina que cuenta con un programa estatal de remediación de PAM, que ejecuta por encargo y sobre la base de transferencias de fondos del Estado a la empresa Activos Mineros S.A.C. (AMSAC). En 2020, AMSAC administró 29 proyectos de remediación ambiental, encargados por el Ministerio de Energía y Minas, que beneficiaron a más de 237.700 personas en Lima, Junín, Pasco, Cajamarca, Áncash, Huancavelica y Puno. En 2020 se destaca el avance del 82% en el cierre del depósito de desmontes Excélsior, ubicado en Pasco, que demandó una inversión estatal de 17,7 millones de soles ese año. Del mismo modo, se concluyeron las obras de remediación ambiental en el proyecto La Pastora, ubicado en Cajamarca. Asimismo, en junio se inició el proyecto de recuperación de ecosistemas Aladino VI en Puno, con una inversión de 19,04 millones de soles. También se culminó la remediación de suelos del asentamiento humano Juan Pablo II en La Oroya, entre otros (AMSAC, 2021). En agosto de 2020, por medio del Decreto de urgencia núm. 22-2020 del MINAM, se buscó reforzar la identificación y gestión de pasivos ambientales generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluidas las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos. Del mismo modo, en agosto de 2021 se publicó la Ley núm. 31347, que modificó la Ley que Regula el Cierre de Minas (núm. 28090), para establecer que en todas las etapas se constituyeran garantías para cubrir los costos de las medidas de rehabilitación. Estas garantías debían establecerse en las etapas de cierre progresivo, cierre final y posterior al cierre de la unidad minera<sup>15</sup>.

Según la CEPAL, se observan algunos avances respecto a la gestión de pasivos ambientales mineros: implementación de planes de gestión de residuos, la elaboración continua de inventarios, el papel de Activos Mineros S.A.C. (AMSAC) en la remediación y diversas actividades de cooperación internacional. También destacan los avances en la legislación y los instrumentos técnicos para la gestión de sitios contaminados. Asimismo, se señala que faltan avances: reforzar el papel del OEFA en el monitoreo, el control y la fiscalización y priorizar los pasivos riesgosos para remediar aquellos más urgentes, necesidad de financiamiento para la remediación y el

<sup>14</sup> Pereira et al. (2022). Minería y desarrollo sostenible: Seguimiento de la evaluación del desempeño ambiental del Perú. CEPAL: Santiago.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 34.

avance en la implementación de garantías financieras, etc<sup>16</sup>. Por ello, el presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de transparencia y fiscalización de la gestión de los pasivos ambientales mineros.

Como antecedente de la presente propuesta normativa, tenemos el proyecto de ley 7868/2020/CR, que en su exposición de motivos manifiesta que, uno de los campos en los que se aprecia limitaciones al acceso a la información es en el tema de pasivos ambientales; asimismo, se señala que, el acceso a la información constituye un derecho íntimamente ligado al derecho al medio ambiente, y que por ello debe mejorarse, en este punto, la regulación actual de pasivos ambientales.

Uno de los campos donde se concentran mayores limitaciones en la materia es el del acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas de parte del Estado, así como de las empresas mineras sobre un tema de interés público, como lo es la realidad de los pasivos ambientales. Por ejemplo, en años recientes se han detectado presuntos actos de grave negligencia relacionados a las obligaciones del Estado de informar a la población sobre los peligros activos y latentes de la intoxicación por metales pesados. Es el caso de una comunidad campesina en Espinar (Cusco), donde existen serias acusaciones judiciales contra CENSOPAS y el MINSA por "ocultar información médica a la población para no adoptar medidas preventivas (...) a pesar de la gravedad de los resultados de la salud de las comunidades". Otro caso es el de poblaciones rurales en Hualgayoc (Cajamarca), donde de manera similar se habría ocultado información sobre presencia de metales pesados en el organismo de la población, por encima de los parámetros permitidos, con el objetivo de que la población no conozca la intoxicación minera (cualquiera fuese su origen) y así "viabilizar" el proyecto minero Conga. Este tipo de casos ha denotado poca seriedad y compromiso del Estado peruano a la hora de brindar a la población acceso a la información necesaria para que esta tome decisiones debidamente informadas (valga la redundancia) que conlleven a salvaguardar su salud y proteger el medio ambiente que habitan.

Estos ejemplos también visibilizan que el Estado no ha desplegado mayores esfuerzos para conocer las causas -natural, antropogénica o ambas- de la intoxicación minera en personas, animales y medio ambiente de diferentes regiones del país, lo cual es fundamental para salvaguardar derechos y generar políticas de prevención efectiva.

(...)

El acceso a la información en la materia constituye así un derecho íntimamente ligado al derecho al medio ambiente. Sin embargo, no ha sido desarrollado o plasmado en la legislación que regula los PAM, a pesar de que esta tiene como objetivo mitigar las afectaciones que los PAM generan en el medio ambiente y sus habitantes (artículo 1 de la Ley N° 28271). Existe entonces un vacío legal en términos de acceso a la información, el cual, de superarse, permitiría mejorar la ley

---

<sup>16</sup> *Íbidem*, p. 98.

vigente y garantizar derechos fundamentales que han venido siendo vulnerados<sup>17</sup>.

En un estudio de la Red Muqui, se señala que desde el año 2006 el Ministerio de Energía y Minas viene actualizando el inventario nacional de PAM por regiones; sin embargo, la información pública sobre los PAMs resultaría insuficiente, y por ello se requiere de reportes o informes públicos por regiones o cuencas que contenga mínimamente las caracterización de los PAMs – fundamentalmente la composición geológica y geoquímica de los residuos mineros y zonas de contacto de éstos con fuentes de agua- para conocer el grado de contaminación que daría lugar y el riesgo a la integridad física de las personas y/o propiedades; el nivel de riesgo, los impactos generados, así como, la atención o tratamiento que reciben<sup>18</sup>. Por ello, recomiendan que, a mediano plazo se debería incorporar en el Sistema de Información Ambiental el tema de PAMs con información relevante y actualizada, establecer los criterios técnicos para la estimación de costos de remediación, compensación y mantenimiento post cierre de los PAMs y establecer mecanismos innovadores para la difusión de información sobre los PAMs a la población rural<sup>19</sup>.

#### 1.5. Propuesta de reforma

Se propone modificar los artículos 3, 5, 7 y 8 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y fiscalización de la gestión de los pasivos ambientales mineros.

Se propone, acorde con la normativa internacional de transparencia ambiental, que los titulares mineros con concesión vigente, brindan de forma obligatoria la información requerida por el Ministerio de Energía y Minas, o ciudadano que lo solicite. Asimismo, se propone la reducción del reducido el plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, e incremento de los montos de multa en los casos de fiscalización y control, para que haya mayor efectividad de cumplimiento y remediación.

A continuación, se presentan los cambios propuestos:

Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales</b> La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico</p>	<p><b>“Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales</b> La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, <b>son</b> efectuadas por el órgano técnico</p>

<sup>17</sup> Proyecto de ley 7868/2020/CR, p. 5-6. Puede consultarse en [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL07868-20210610.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07868-20210610.pdf)

<sup>18</sup> Red Muqui (2015). Los Pasivos Ambientales Mineros: Diagnóstico y Propuestas, p. 16. Puede consultarse en <https://muqui.org/wp-content/uploads/2019/11/pasivosambientales2015.pdf>

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 58.

<p>competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.</p>	<p>competente del Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>Los titulares mineros con concesión vigente, <b>brindan de forma obligatoria la información requerida por el Ministerio de Energía y Minas, o ciudadano que lo solicite, en los plazos señalados por el Reglamento, bajo responsabilidad</b>".</p>
<p><b>Artículo 5.- Atribución de responsabilidades</b></p> <p>Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.</p> <p>El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales.</p>	<p><b>"Artículo 5.- Atribución de responsabilidades</b></p> <p>Los responsables de pasivos ambientales deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, <b>en un plazo no mayor a noventa días calendarios anteriores al inicio del estado de inactividad o abandono de la operación minera, bajo responsabilidad</b>; salvo que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 10 u 11 de la presente Ley.</p> <p>El Estado sólo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos cuyos responsables no pueden ser identificados. En caso el titular de una concesión vigente la perdiera por cualquiera de las causales de extinción establecidas en la Ley General de Minería, mantiene la responsabilidad por los pasivos ambientales".</p>
<p><b>Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales</b></p> <p>Los responsables de la remediación de pasivos ambientales, a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, presentan el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del plazo máximo de un año a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, siempre que no hayan sido incluidos, previa y expresamente, en otros instrumentos de gestión ambiental.</p> <p>Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos</p>	<p><b>"Artículo 7.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales</b></p> <p>Sin perjuicio de las medidas de postcierre que se establezcan, el plazo para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, <b>por parte de los responsables de la remediación, no será mayor a dos años, después de ser aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.</b></p> <p><b>Excepcionalmente y sólo, en los casos establecidos por el Reglamento, debido a la magnitud de los pasivos ambientales, el plazo puede ampliarse hasta por un año adicional, según lo apruebe dicho organismo.</b></p>

<p>Ambientales Mineros, y excepcionalmente y sólo cuando la magnitud de los pasivos ambientales lo amerite el plazo puede ser mayor, hasta un máximo de dos años adicionales, según lo apruebe dicho organismo.</p> <p>Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose.</p>	<p>Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, la Dirección Regional de Energía y Minas respectiva, en coordinación con la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas y se emitirá, según corresponda, la respectiva resolución de aprobación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales ejecutado, sin perjuicio de las medidas de postcierre que deben seguir ejecutándose".</p>
<p><b>Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones</b></p> <p>Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.</p> <p>En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta seiscientos (600) UIT, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.</p>	<p><b>"Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones</b></p> <p>Las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, o <b>quien haga sus veces</b>, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.</p> <p>En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta <b>mil (1000) UIT</b>, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.</p> <p><b>En caso de incumplimiento en la ejecución de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, dentro del</b></p>

	<p><b>plazo máximo establecido en la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa equivalente al doble del costo de remediación establecido en el respectivo Plan de Cierre, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el Reglamento. Estos fondos serán utilizados para la remediación de los correspondientes pasivos ambientales".</b></p>
--	--

## **2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa pretende modificar los artículos 3, 5, 7 y 8 de la Ley 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y fiscalización de la gestión de los pasivos ambientales mineros.

## **3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y fiscalización de la gestión de los pasivos ambientales mineros beneficia a toda la población, tanto la aledaña porque es afectada por posibles impactos de contaminación ambiental, como la población que hace uso del agua de los ríos o lagos aledaños, o que se dedica a la agricultura, ganadería, y en general para el disfrute de un ambiente sano.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional. Sería asumida con cargo a los presupuestos institucionales, quienes ya poseen competencias en materia de pasivos ambientales.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta guarda relación directa con las exigencias de reforma que exige la opinión pública ante los sucesos constantes de contaminación. Esta norma permitirá que los

titulares mineros con concesión vigente, brinden de forma obligatoria la información requerida por el Ministerio de Energía y Minas, o por los ciudadanos que lo soliciten; asimismo, permitirá que las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tengan a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales; y que en caso de incumplimiento en la ejecución de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplique una multa.

#### **4. INCIDENCIA AMBIENTAL**

La presente iniciativa legislativa no generará ningún impacto negativo al medio ambiente; por el contrario, mejorar la normativa de acceso a la información ambiental, y de control y fiscalización ambiental.

#### **5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado III. Competitividad del País, específicamente con la política 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental".

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l)

regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

## **6. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023<sup>20</sup>, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo III. Competitividad del País, específicamente con la política 19 sobre "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental" de la actual Agenda Legislativa.

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**  
Congresista de la República del Perú

<sup>20</sup> Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>